

# LIBRO TERCERO.

*Libro - IV*

## DE LA GUERRA.

### CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA GUERRA Y DE SUS DIFERENTES ESPECIES;  
Y DEL DERECHO DE HACER LA GUERRA.

§. I. *La guerra es el estado en que se persigue su derecho por la fuerza. Se entiende tambien por esta palabra el acto mismo ó el modo de perseguir su derecho por la fuerza; pero es mas conforme al uso y mas conveniente en un tratado del derecho de la guerra tomar este término en el sentido que le damos.*

§. II. *La guerra pública es la que se verifica entre las naciones ó soberanos, que se hace en nombre de la autoridad pública y por orden suya; y de ésta es de la que vamos á tratar ahora; porque la guerra privada, que se hace entre particulares, pertenece al derecho natural propiamente dicho.*

§. III. Hemos demostrado al tratar del derecho de seguridad, que la naturaleza da á los

III.

I

hombres el de usar de la fuerza, cuando es necesario para su defensa y para conservar sus derechos. Este principio está reconocido generalmente, porque la razon le demuestra y la naturaleza misma le ha grabado en el corazon del hombre. Solo algunos fanáticos, tomando á la letra la moderacion recomendada en el Evangelio, se encapricharon en dejarse degollar y robar mas bien que oponer la fuerza á la violencia. Pero no es de temer que prospere este error, porque la mayor parte de los hombres se libertará de él por sí misma : ¡ dichosos ellos si saben del mismo modo mantenerse en los justos límites que ha fijado la naturaleza á un derecho concedido únicamente por necesidad! Este tercer libro está destinado para señalar con exactitud estos justos límites, y para moderar con las reglas de la justicia, de la equidad y de la humanidad, un derecho triste en sí mismo, y necesario con demasiada frecuencia.

§. iv. No concediendo la naturaleza á los hombres el derecho de usar de la fuerza sino cuando es indispensable para defenderse y conservar sus derechos (lib. II, §. XLIX y sig.), es fácil de inferir que desde el establecimiento de las sociedades políticas, no pertenece ya á los particulares un derecho tan peligroso en su ejercicio, sino en aquellas ocurrencias en que no puede protegerlos y socorrerlos la sociedad. En su seno la autoridad pública con-

cluye todas las diferencias de los ciudadanos y reprime la violencia y los medios de hecho. Pero, si un particular quiere perseguir su derecho contra el súbdito de una potencia extranjera, puede dirigirse al soberano de su adversario, ó á los magistrados que ejercen la autoridad pública; y si no obtiene justicia, debe recurrir á su propio soberano que está obligado á protegerle. Seria cosa muy peligrosa dejar á cada ciudadano la libertad de hacerse él mismo justicia contra los extranjeros, porque una nacion no consentiria á un miembro que la atrajese la guerra, ¿y cómo conservarían los pueblos la paz, si cada particular tuviese autoridad para turbarla? Este derecho tan importante de juzgar si la nacion tiene un verdadero motivo de quejarse, si está en el caso de usar de la fuerza, de tomar las armas con justicia, si la prudencia se lo permite y lo exige el bien del estado, pertenece únicamente al cuerpo de la nacion, ó al soberano que la representa. Hay sin duda infinitos derechos sin los cuales no se puede gobernar de una manera saludable, que se llaman derechos de magestad (lib. I, §. XLV).

Por consiguiente, la autoridad soberana es la única que tiene poder para hacer la guerra; pero, como los diversos derechos que forman esta autoridad, que reside originariamente en el cuerpo de la nacion, pueden separarse ó limitarse segun la voluntad de ésta (lib. I, §. XXXI

y XLV), es preciso examinar en la constitucion particular de cada estado cual es la autoridad que tiene facultades para hacer la guerra en nombre de la sociedad. Los reyes de Inglaterra, cuyo poder es por otra parte tan limitado, tienen derecho de hacer la guerra (1) y la paz; y los de Suecia le han perdido; porque las brillantes y ruidosas hazañas de Cárlos XII autorizaron sobradamente á los estados del reino para reservarse un derecho tan interesante á su conservacion (2).

§. v. La guerra es *defensiva* ú *ofensiva*. El que toma las armas para rechazar al enemigo que le acomete, hace una guerra *defensiva*; y el que las toma primero y ataca á una nacion con quien vivia en paz, hace una guerra *ofensiva*. El objeto de la guerra defensiva es simple, porque es la defensa de sí mismo; y el de la guerra ofensiva varia tanto como los diferentes negocios de las naciones; pero se refiere general-

(1) Hablo del derecho en sí mismo. Pero no pudiendo el Rey de Inglaterra recoger dinero ni obligar á sus súbditos á tomar las armas sin asistencia del parlamento, su derecho de hacer la guerra es efectivamente muy limitado si el parlamento no le suministra medios.

(2) En tiempo del autor no tenian efectivamente los reyes de Suecia, ni el derecho en sí mismo, ni ninguna influencia en este punto; pero la nueva forma de gobierno introducida en aquel reino, en la revolucion de 1772, conservando á los estados el derecho en sí mismo, concede al Rey algunas prerogativas que le hacen dueño de hecho suficientemente. D.

mente al seguimiento de algunos derechos, ó á la seguridad. Se ataca á una nacion, ó para obligarla á dar una cosa á que se tienen pretensiones, ó para castigarla de una injuria que se ha recibido de ella, ó para precaver que se prepare á hacerla y alejar un peligro que nos amenaza por parte suya. No hablo ahora de la justicia de la guerra, porque este asunto le trataremos en un capítulo aparte. Queremos únicamente indicar en general los diversos objetos por los cuales se toman las armas, y que pueden suministrar razones legítimas ó injustos pretextos; pero que son susceptibles á lo menos de una apariencia de derecho, por cuya razon no coloco en la clase de los objetos de guerra ofensiva la conquista ó el deseo de invadir los bienes ajenos. Un designio semejante, falto aun de pretexto, no es el motivo de una guerra en forma, sino de un latrocinio de que hablaremos en su lugar.

## CAPÍTULO II.

DE LO QUE SIRVE PARA HACER LA GUERRA, DEL ALISTAMIENTO DE LAS TROPAS, ETC.; DE SUS COMANDANTES Ó DE LAS AUTORIDADES SUBALTERNAS EN LA GUERRA.

§. VI. El soberano es el verdadero autor de la guerra, la cual se hace en su nombre y con

orden suya. Las tropas, oficiales, soldados y en general todos aquellos por cuyo medio hace la guerra el soberano, no son mas que instrumentos en su mano, porque no ejecutan su voluntad sino la del soberano; y las armas y todo el preparativo de las cosas que sirven á la guerra son instrumentos de un orden inferior. Para decidir las cuestiones que se presentarán en lo sucesivo, es muy importante determinar con precision cuales son las cosas que pertenecen á la guerra. Sin entrar ahora en pormenores, diremos que todo lo que sirve particularmente para hacer la guerra, debe colocarse en la clase de los instrumentos de ella; y las cosas que se usan igualmente en todos tiempos, como los víveres, pertenecen á la paz, sino es en ciertas ocasiones particulares en que estas cosas se destinan especialmente á sostener la guerra. Las armas de toda especie, la artillería, la pólvora, el salitre y el azufre, que sirven para fabricarla; las escalas, gaviones, útiles, y todo el aparato de un sitio; los materiales de construccion para los navíos de guerra, las tiendas, los uniformes de los soldados, etc., todo esto pertenece constantemente á la guerra.

§. VII. No pudiendo hacerse ésta sin soldados, es claro que el que tiene el derecho de hacerla, tambien tiene naturalmente el de levantar tropas. Este último pertenece por consiguiente al

soberano (§. IV) y está comprendido en el número de los derechos de magestad (lib. I, §. XLV); porque el poder de levantar tropas y de reunir un ejército, es una consecuencia muy importante en el estado para poderle confiar á otro que al soberano. Las autoridades subalternas no estan autorizadas con él, y únicamente le ejercen por órden ó comision del soberano: pero no siempre es necesario que tengan para ello una órden expresa. En algunas ocasiones urgentes en que es imposible aguardar las órdenes supremas, un gobernador de provincia, ó un comandante de plaza, pueden levantar tropas para defender la ciudad ó la provincia que está á su cargo; y lo hacen en virtud del poder que les concede tácitamente su comision: para los casos de esta naturaleza.

Digo que este poder eminente pertenece al soberano, porque forma parte del imperio supremo; pero se ha visto mas arriba que los derechos, cuyo conjunto constituye la soberanía, pueden dividirse (lib. I, §§. xxxi y XLV) si es ésta la voluntad de la nacion. Puede suceder por consiguiente que ésta no confie á su gefe un derecho tan peligroso á su libertad, como el de levantar tropas y mantenerlas armadas, ó que le limite á lo menos el ejercicio de él, haciendo que dependa del consentimiento de sus representantes. El rey de Inglaterra que tiene derecho de hacer la guerra, le tiene tam-

bien de nombrar comisiones para levantar tropas; pero no puede obligar á ninguno á alistarse, ni mantener un ejército armado sin permiso del parlamento.

§. VIII. Todos los ciudadanos estan obligados á servir y defender al estado mientras puedan, porque es imposible de otro modo conservar la sociedad; y este concurso para la defensa comun es uno de los primeros designios de toda asociacion política. Cualquiera que se halle en estado de tomar las armas, debe verificarlo á la primera órden del que tiene autoridad para hacer la guerra.

§. IX. Antiguamente, y sobre todo en los estados pequeños, cuando se declaraba la guerra, todos se hacian soldados y el pueblo entero tomaba las armas y peleaba. Despues se eligieron y formaron ejércitos de gente escogida, y el resto del pueblo permanecia en sus ocupaciones ordinarias. El uso de las tropas arregladas se ha establecido en el dia casi en todas partes, y principalmente en los grandes estados. La autoridad pública levanta tropas, las distribuye en diferentes cuerpos bajo la autoridad de los gefes y otros oficiales, y las mantiene todo el tiempo que juzga conveniente. Puesto que todos los ciudadanos ó súbditos estan obligados á servir al estado, el soberano tiene derecho de alistar á los que le parezca en caso de necesidad, pero no de escoger sino gentes á

propósito para el ejercicio de la guerra ; y conviene especialmente que no reclute mientras sea posible sino hombres de buena voluntad que se alistén sin violencia.

§. x. Ninguno está exento naturalmente de tomar las armas por la causa del estado, pues la obligación de todos los ciudadanos es igual, y únicamente están exceptuados aquellos que no son capaces de manejar las armas, ó de resistir las fatigas de la guerra. Por esta razón están exentos los ancianos, los niños y las mugeres, pues aunque se halían algunas tan robustas y alentadas como los hombres, no es esto lo común; y las leyes son necesariamente generales porque se forman sobre lo que se vé mas comunmente. Además las mugeres son precisas para otros cuidados en la sociedad, y finalmente la mezcla de los dos sexos en los ejércitos acarrearía infinitos inconvenientes.

Un buen gobierno debe en cuanto sea posible emplear á todos los ciudadanos, y distribuir las cargas y las funciones de suerte que no pueda estar mejor servido el estado en todos sus negocios. Por consiguiente, cuando no le acose la necesidad, debe eximir de la milicia á todos los que se han dedicado á funciones útiles ó necesarias á la sociedad, y por eso están exentos ordinariamente los magistrados, á quienes no sobra tiempo para administrar justicia y conservar el buen órden.

El clero no puede naturalmente y de derecho arrogarse ninguna exencion particular. Defender la patria no es una funcion indigna de las manos mas sagradas. Es verdad que las mismas razones que acabamos de alegar en favor de los magistrados, deben eximir de las armas al clero verdaderamente útil, aquel que se dedica á enseñar la religion, gobernar la iglesia y celebrar el culto público (1).

Pero esta multitud inmensa de religiosos inútiles, estas gentes que, con pretexto de consagrarse á Dios, se consagran efectivamente á una regalada ociosidad, ¿con qué derecho pretenden una prerogativa ruinosa al estado? Y si el príncipe los exime de las armas, ¿no hace

(1) Antiguamente iban los obispos á la guerra, por razon de sus fuegos, y llevaban á ella á sus vasallos. Los obispos Daneses no faltaban á una funcion que les agradaba mas que los cuidados pacíficos del episcopado. El famoso Absalon, obispo de Roschild, y luego arzobispo de Lunden, era el principal general del Rey Valdemaro I; y despues que el uso de las tropas arregladas dió fin á este servicio feudal, se han visto algunos prelados guerreros ambicionar el mando de los ejércitos. El cardenal de La Vallete y Sourdis, arzobispo de Burdeos, se pusieron la coraza, siendo ministro Richelieu, que se la puso él mismo tambien en el ataque del paso de Suza. Este es un abuso al cual se opone la iglesia con razon, porque un obispo está mejor colocado en su diócesis que en el ejercito; y en el dia no faltan á los soberanos generales y oficiales mas útiles que lo que pueden ser los eclesiásticos. En general conviene que cada uno permanezca en sus funciones. Yo no disputo al clero sino una exencion de derecho y en los casos de necesidad.

injusticia al resto de los ciudadanos á quienes echa la carga? No pretendo en este caso aconsejar á los soberanos que llenen sus ejércitos de frailes, sino que disminuyan insensiblemente esta clase inútil, quitándola los privilegios abusivos y mal fundados. La historia habla de un obispo guerrero (1), que peleaba con una maza, machucando á los enemigos para no incurrir en la irregularidad derramando su sangre. Seria mas racional, dipensando á los religiosos de tomar las armas, emplearlos en los trabajos y en alivio de los soldados. Muchos se han prestado á esto con celo en la necesidad, y pudiera citar algunos sitios memorables en que los religiosos han servido útilmente á la defensa de la patria. Cuando los Turcos sitiaron á Malta, los eclesiásticos, las mugeres y aun los niños, contribuyeron todos, cada uno segun sus fuerzas, á aquella gloriosa defenza que inutilizó todos los esfuerzos del imperio Otomano.

Hay otra especie de holgazanes cuya exencion es mas escandalosa todavía : hablo de esa muchedumbre de criados que llenan inútilmente las casas de los grandes y de los ricos, porque son gentes, cuya vocacion es corromperse á sí mismos, ostentando el lujo de su dueño.

(1) Un obispo de Beauvais, en el reinado de Felipe Augusto, peleó en la batalla de Bovines.

§. XI. Entre los Romanos fué gratuita la milicia, mientras que todo el pueblo servia en ella alternativamente. Pero desde que se eligen ó se mantienen tropas armadas, el estado debe pagarlas porque ninguno está obligado á mas que á satisfacer su parte en el servicio público; y si no alcanza las rentas ordinarias, deben suplirse con impuestos, pues es justo que los que no sirven paguen á sus defensores.

Cuando los soldados no estan acampados, es preciso alojarlos, y esta carga recae generalmente sobre aquellos que poseen casas. Pero como está expuesta á muchos inconvenientes, y es muy molesta á los ciudadanos, un buen príncipe, ó un gobierno sabio y equitativo debe aliviarlos de ella en cuanto sea posible. El rey de Francia ha remediado esto magnificamente en muchas plazas, construyendo cuarteles para el alojamiento de la guarnicion.

§. XII. Los asilos para los oficiales y soldados pobres que han envejecido en el ejercicio de las armas, y para los que las fatigas ó el acero enemigo han imposibilitado para proveer á sus necesidades, se deben considerar como una parte de la paga militar. En Francia é Inglaterra los magnificos establecimientos para los inválidos honran al soberano y á la nacion satisfaciendo una deuda sagrada. El cuidado de aquellas desgraciadas víctimas de la guerra es un deber indispensa-

ble para cualquier estado á proporcion de su poder ; porque no solamente es contrario á la humanidad , sino tambien á la mas recta justicia , dejar que perezcan de miseria ó que se vean indignamente obligados á mendigar el sustento , los generosos ciudadanos , los héroes que han derramado su sangre por la conservacion de la patria. Su manutencion honrosa seria una carga que convendria repartir entre los ricos conventos y los grandes beneficios eclesiasticos : porque es muy justo que unos ciudadanos que se libertan de todos los peligros de la guerra , emplean una parte de sus riquezas en aliviar á sus valientes defensores.

§. XIII. Los soldados mercenarios son extranjeros que se alistan voluntariamente para servir al estado por dinero , ó por una paga convenida. Como no deben ningun servicio al soberano de quien no son súbditos , se sujetan á él por las utilidades que les ofrece. Contraen por su enganche la obligacion de servirle ; y el príncipe por su parte les promete las condiciones estipuladas por su capitulacion , que , siendo la regla y medida de las obligaciones y derechos respectivos de los contratantes , debe observarse religiosamente. Las quejas de algunos historiadores franceses contra las tropas suizas , que en diferentes ocasiones rehusaron marchar al enemigo , y aun se retiraron por-

que no las pagaban, son quejas tan ridículas como injustas. ¿Por qué razon ha de obligar una capitulacion con mas fuerza á la una de las partes que á la otra? Desde el momento en que el príncipe no cümple lo que ha prometido, nada le deben ya los soldados extranjeros. Confieso que se portarian con poca generosidad abandonando á un príncipe, cuando una casualidad le impidiese pagar por algun tiempo, sin culpa suya. Tambien pudieran ocurrir algunas circunstancias en que esta inflexibilidad seria sino injusta en rigor, á lo menos muy contraria á la equidad; pero nunca fué este el caso de los Suizos. No se retiraban á la primera *mesada* que les faltaba; y cuando han visto en un soberano una buena voluntad y una imposibilidad verdadera de satisfacerlos, han sostenido constantemente su paciencia y su celo. A Henrique IV que les debia cantidades inmensas, no le abandonaron en sus mayores apuros; y este héroe halló en aquella nacion tanta generosidad como ardimiento.

Hablo aquí de los Suizos porque en efecto aquellos de que se trata eran frecuentemente simples mercenarios. Pero no se deben confundir con las tropas de esta especie los Suizos que sirven ahora en diversas potencias con permiso de su soberano, y en virtud de alianzas que subsisten entre estas potencias y el cuerpo Helvético, ó algun canton en particular; por-

que estas últimas tropas son verdaderamente auxiliares, aunque esten pagadas por los soberanos á quien sirven.

Se ha agitado mucho la cuestion de si es ó no legitima la profesion del soldado mercenario, si es permitido á los particulares alistarse por dinero ó por otras recompensas, para servir en sus guerras á un príncipe extranjero. No creo que esta cuestion es muy difícil de resolver. Los que se alistan de este modo sin el permiso expreso ó tácito de su soberano, pecan contra su deber de ciudadanos: pero, luego que les deja el soberano la libertad de seguir su inclinacion á las armas, se hacen libres en este punto. Por consiguiente, es permitido á todo hombre libre reunirse á la sociedad que le agrade, y en donde halla su beneficio, hacer causa comun con ella y tomar parte en sus querellas. Se hace en alguna manera, á lo menos por cierto tiempo, ciudadano del estado en que toma servicio; y como ordinariamente el oficial tiene libertad para separarse cuando lo juzga conveniente, y el simple soldado al fin de su empeño, si aquel estado emprende una guerra manifiestamente injusta, el extranjero puede despedirse (1). Este soldado mercenario, apren-

(1) Sea asi con respecto al oficial, *que puede separarse cuando lo juzgue conveniente*: pero el simple soldado que

diendo el arte de la guerra, se hará mas capaz de servir á su patria, si en alguna ocasion necesita de su brazo. Con esta última consideracion se responde á una pregunta que se hace en este caso. Se pregunta ¿ si el soberano puede permitir con decencia á sus súbditos que sirvan indistintamente á las potencias extranjeras por el dinero? Puede hacerlo por la única razon de que de este modo sus súbditos van á estudiar un arte que es útil y necesario saber con perfeccion. La tranquilidad, la paz profunda que disfruta hace tanto tiempo la Suiza en medio de las guerras que agitan á la Europa, y aquel largo descanso la seria bien pronto funesto, si sus ciudadanos no fuesen á aprender en el servicio extranjero las operaciones de la guerra, y á conservar su ardor marcial.

§. xiv. Los soldados mercenarios se alistán voluntariamente, porque el soberano no tiene ningun derecho para obligar á los extranjeros, ni tampoco debe emplear la sorpresa ni el artificio para empeñarlos en un contrato que ha de fundarse en la buena fé lo mismo que cualquiera otro.

*no puede separarse sino al fin de su empeño, ¿deberá por consiguiente servir hasta entonces en una guerra manifiestamente injusta? La dificultad subsiste en su primer estado; y la cuestion, tan fácil de resolver segun el autor, no está resuelta ni puede estarlo, si no se admite por principio, que por el derecho de gentes, el particular no es juez competente de la justicia de una causa de estado á estado. D.*

§. xv. Perteneciendo únicamente á la nacion ó al soberano (§. vii) el derecho de levantar tropas, ninguno puede alistarlas en pais extranjero sin permiso del soberano; y aun con este permiso no puede alistar sino voluntarios, porque no se trata aquí del servicio de la patria; y ningun soberano tiene derecho de dar ó de vender sus súbditos á otro.

Los que toman á su cargo alistar soldados en pais extranjero sin permiso del soberano; y en general cualquiera que soborna á los súbditos de otro, viola uno de los derechos mas sagrados del príncipe y de la nacion. Este es el crimen que se llama *plagiato*, ó robo de hombre. No hay ningun estado civilizado que no le castigue con la mayor severidad; y los enganchadores extranjeros sufren la pena de muerte sin remision y con justicia (1). No se supone que su soberano los haya mandado cometer un crimen; y aun, cuando tuviesen la órden para ello, no debian obedecer, porque el soberano no tiene derecho para mandar cosas contrarias á la ley natural. Digo que no se presume que estos enganchadores obren por órden de su soberano, y ordinariamente se

(1) En este caso es preciso entender la justicia ó mas bien la injusticia del derecho de gentes voluntario, porque el derecho de gentes fundado en la naturaleza, desapruueba los homicidios cometidos sin necesidad: lo mismo digo de los desertores de los cuales se trata en el párrafo siguiente. D.

contentan con castigar, quando pueden cogerlos, á los que no han puesto en práctica mas que la seduccion. Quando han usado de violencia se les reclama si se han huido, y se piden los hombres que se han llevado. Pero, si se tiene seguridad de que han recibido órdenes, se tiene motivo para mirar este atentado de un soberano extrangero como una injuria y como una causa muy legítima de declararle la guerra, á menos que no dé una satisfaccion conveniente.

§. xvi. Todos los soldados súbditos ó extrangeros deben prestar juramento de servir con fidelidad, y de no desertar del servicio; y aunque estan ya obligados á ello, los unos por su calidad de súbditos, y los otros por su empeño, es tan importante al estado su fidelidad, que no serán demas todas las precauciones que se tomen para asegurarse de ella. Los desertores merecen un castigo muy severo, y el soberano puede tambien establecer contra ellos la pena capital si lo juzga necesario. Los emisarios que los incitan á la desercion, son mucho mas culpables todavía que los enganchadores de que acabamos de hablar.

§. xvii. El buen órden y la subordinacion, tan útiles en todas las clases, en ninguna son mas necesarios que en las tropas. El soberano debe determinar exactamente las funciones,

los deberes y derechos de los militares soldados, oficiales, gefes de los cuerpos, generales, etc.; debe arreglar y fijar la autoridad de los comandantes, las penas aplicadas á los delitos, la forma de los juicios, etc. Las leyes y ordenanzas pertenecientes á estos diferentes puntos forman el código militar.

§. XVIII. Los reglamentos que se dirigen en particular á mantener el órden en las tropas, á ponerlas en estado de servir útilmente, forman lo que se llama disciplina militar, que es de suma importancia. La Suiza es la primera nacion moderna que la ha restablecido en todo su vigor. Una buena disciplina, unida al valor de un pueblo libre, produjo desde los principios de la república aquellas hazañas brillantes que asombraron á toda la Europa; y Maquiavelo dice : que *los Suizos son los maestros de la Europa en el arte de la guerra* (1). Los Prusianos han manifestado en estos días lo que puede esperarse de una buena disciplina y de un ejercicio continuo; pues algunos soldados recogidos de todas partes han ejecutado por la fuerza del hábito, y por la impresión del mando, lo que pudiera esperarse de los súbditos mas afectos.

§. XIX. Cada oficial de guerra, desde el alferez hasta el general, gozan de los derechos y de la

(1) Discurso sobre Tito-Livio.

autoridad que les ha señalado el soberano, cuya voluntad se manifiesta en este punto por sus declaraciones expresas, ya en las comisiones que entrega, ya en las leyes militares, ó se deduce por consecuencia legítima de la naturaleza de las funciones encargadas á cada uno; porque todos los hombres empleados se presume que estan revestidos de todos los poderes para cumplir bien su encargo y desempeñar acertadamente sus funciones.

Por lo mismo la comision de general en gefe, cuando es simple y no limitada, le transmite un poder absoluto sobre el ejército: el derecho de mandarle marchar á donde juzgue á propósito, de emprender las operaciones que le parezcan convenientes al servicio del estado, etc. Es cierto que muchas veces se limita su poder; pero el ejemplo del mariscal de Turena prueba suficientemente que, cuando el soberano está seguro de haber hecho una buena eleccion, es útil y provechoso dar al general licencia ilimitada. Si el duque de Marlborough hubiera dependido en sus operaciones de la direccion del gabinete, no es proplable que hubiera conseguido en todas sus campañas unos triunfos tan asombrosos.

Cuando un gobernador se halla sitiado en una plaza, sin ninguna comunicacion con su soberano, en este mismo hecho se halla revestido de toda la autoridad del estado en lo per-

teneciente á la defensa de la plaza y conservacion de la guarnicion. Es necesario observar bien lo que decimos aquí, á fin de tener un principio para juzgar lo que los diversos comandantes, que son autoridades subalternas ó inferiores en la guerra, pueden hacer con un poder suficiente. Ademas de las consecuencias que se pueden deducir de la naturaleza misma de las funciones, es preciso tambien consultar aquí la costumbre y los usos recibidos. Si se sabe que en una nacion oficiales de un cierto grado han estado revestidos constantemente de tales ó cuales poderes, se presume legítimamente que aquel con quien hay que tratar se halla provisto de los mismos poderes.

§. xx. Todo lo que una autoridad inferior, como un comandante en su departamento, promete en los términos de su comision, y segun el poder que le concede naturalmente su empleo, y las funciones que tiene á su cargo, todo esto, por las razones que acabamos de exponer, se promete en nombre y con la autoridad del soberano, y le obliga como si lo hubiera prometido él mismo inmediatamente. De este modo un comandante capitula por su plaza y por su guarnicion, y el soberano no puede invalidar lo que ha prometido. En la última guerra el general que mandaba á los Franceses en Linz, se obligó á conducir sus tropas de este lado del Rhin. Algunos gobernadores de plaza han pro-

metido muchas veces que durante un cierto tiempo su guarnicion no tomara las armas contra el enemigo con quien capitula, y estas capitulaciones se han observado fielmente.

§. XXI. Pero si la autoridad inferior traspasa los límites y la autoridad de su comision, entonces su promesa no es mas que una obligacion privada que se llama *Sponsio*, de que hemos tratado anteriormente (lib. II, cap. xiv). Este era el caso de los cónsules romanos en las *horcas caudinas*. Podian muy bien consentir en entregar rehenes, en que el ejército pasase bajo el yugo, etc.; pero no tenian facultad para hacer la paz, como se lo advirtieron á los Samnitas.

§. XXII. Si una autoridad inferior se atribuye un poder que no tiene, y engaña de este modo al que trata con ella, aunque sea un enemigo, está naturalmente sujeta al perjuicio causado por su fraude y obligada á repararle. Digo tambien, aunque sea un enemigo, porque la fé de los tratados debe guardarse entre enemigos; en lo cual convienen todos los que tienen sentimientos de honor, y como lo probaremos despues. El soberano, de aquella autoridad de mala fé, debe castigarla y obligarla á reparar su falta, porque lo debe á la justicia y á su propia gloria.

§. XXIII. Los empleados subalternos obligan por sus promesas á los que estan bajo de sus

órdenes, con respecto á todas las cosas que tienen poder y autoridad para mandarles; porque en cuanto á ellas estan revestidos de la autoridad del soberano que deben respetar los inferiores en sus inmediatos gefes. Por lo mismo en una capitulacion el gobernador de la plaza estipula y promete por su guarnicion y aun por los magistrados y los ciudadanos.

### CAPÍTULO III.

#### DE LAS JUSTAS CAUSAS DE LA GUERRA.

§. XXIV. Cualquiera que tenga alguna idea de la guerra, ó que reflexione en sus terribles efectos, ó en las resultas funestas que produce, convendrá facilmente en que no debe emprenderse sin razones muy poderosas. La humanidad se irrita contra un soberano que derrama prodigamente, sin necesidad ó razones evidentes, la sangre de sus mas fieles súbditos, y expone su pueblo á las calamidades de la guerra, cuando pudiera hacerle gozar de una paz gloriosa y saludable. Y si á la imprudencia, ó falta de amor á su pueblo, añade la injusticia para con aquellos á quienes acomete, ¿de qué crimen, ó mas bien, de qué espantosa serie de crímenes no se hace culpable? Responsable de todos los males que atrae á sus súbditos, es culpable tambien de todos los que

causa á un pueblo inocente. La sangre derramada , las ciudades saqueadas, las provincias arruinadas, son delitos suyos. No se mata un hombre, ni se quema una choza de que no sea responsable ante Dios, y deudor á la humanidad. Las violencias, los crímenes, los desórdenes de todas clases que nacen del tumulto y la licencia de las armas, manchan su conciencia y quedan á su cargo porque es el primer autor de ellas. ! Verdades ciertas, imágenes terribles que deberian inspirar á los gefes de las naciones en sus belicosas empresas una circunspeccion proporcionada á la importancia del objeto !

§. xxv. Si los hombres fueran siempre racionales y peleasen solamente con las armas de la razon, la justicia y la equidad natural serian su regla, ó su juez. Los medios de la fuerza son un recurso triste y desgraciado contra los que menosprecian la justicia y se niegan á escuchar la razon; pero al fin es preciso llegar á este medio cuando son inútiles todos los demas. Uua nacion justa y sabia, ó un buen príncipe, no recurre á él sino en el extremo, como hemos manifestado en el último capítulo del libro segundo. Las razones que pueden determinar á ello son de dos especies: las que manifiestan que tiene derecho de hacer la guerra, ó un motivo legítimo, se llaman *razones justificativas*; las otras se toman de la utilidad y de

la conveniencia por las cuales se ve si conviene al soberano emprender la guerra, y se llaman *motivos*.

§. XXVI. El derecho de usar de la fuerza ó de hacer la guerra, solo pertenece á las naciones para defenderse y para conservar sus derechos (§. III). Ahora bien, si alguno ataca á una nacion ó viola sus derechos perfectos, la hace injuria. Unicamente desde entonces tiene derecho aquella nacion para rechazarle y sujetarle á la razon; tambien tiene el derecho de evitar la injuria, cuando la amenazan con ella (lib. II, §. L.). Por consiguiente, decimos en general que el fundamento ó la causa de toda guerra justa es la *injuria*, hecha ya, ó que amenaza. Las razones justificativas de la guerra manifiestan que se ha recibido una injuria, ó que amenaza de cerca, para autorizarse á evitarla con las armas. Por lo demas bien se conoce que aquí tratamos de la parte principal que hace la guerra, y no de los que toman parte en ella en calidad de auxiliares.

Por consiguiente, cuando se trata de juzgar si una guerra es justa, se debe examinar si el que la emprende ha recibido verdaderamente una injuria, ó si está en realidad amenazado de ella. Y para saber si se ha de mirar como una injuria, es preciso conocer los *derechos* propiamente dichos, los *derechos perfectos* de una nacion. Hay muchas especies de ellos, y son

infinitos, pero pueden referirse todas á los capítulos generales de que ya hemos tratado y trataremos todavía en esta obra. Todo lo que perjudica á estos derechos, es una *injuria* y una justa causa de la guerra.

§. xxvii. Por una consecuencia inmediata de lo que acabamos de establecer, si una nacion toma las armas cuando no ha recibido ninguna injuria, ni se halla amenazada de ella, hace una guerra injusta. El que únicamente tiene derecho de hacer la guerra es aquel á quien se hace ó se quiere hacer injuria.

§. xxviii. Deduciremos tambien del mismo principio el objeto ó el fin legítimo de toda guerra, que es *vengar ó precaver la injuria* (1).

(1) ¿A qué viene servirse de términos que en el uso significan una causa muy diferente de lo que se les hace significar aquí? *Solicitar la reparacion de una injuria y proveer á nuestra seguridad para lo venidero*, son expresiones claras. ¿Para que se sustituye á estas las de *vengar y castigar*, de las cuales se puede abusar enormemente, tomándolas en el sentido que las aplica el vulgo? La *venganza* es siempre criminal: es el *Talion* que el autor mismo reprueba (lib. II, §. 339); lo es, digo, por la ridícula imposibilidad en que se desvanece el *Talion*, queriendo hacer sufrir al ofensor precisamente el mismo daño que ha sufrido por su parte el ofendido. En cuanto al término *castigar*, sino debe ser sinonimo del de *vengar*, es preciso reducirle á su verdadera noción, que he tratado de fijar en mis notas anteriores, á las cuales me refiero, porque creo que he dicho en ellas lo suficiente. Añadiré únicamente ahora, que no podemos castigar sino á nosotros mismos, á nuestros hijos, y al esclavo de la pena. En los dos últimos casos, superior es padre ó dueño; en

Vengar significa aquí solicitar la reparación de la injuria si es de naturaleza que pueda repararse, ó de una justa satisfacción si el mal es irreparable; esto es también, si el caso lo exige, castigar al ofensor con el designio de proveer á nuestra seguridad para lo venidero. El derecho de seguridad nos autoriza á todo esto (lib. II, §§. XLIX y LII). Podemos, por consiguiente, señalar distintamente este triplicado fin de la guerra legítima: primero, hacer que se nos vuelva lo que nos pertenece, ó lo que se nos debe: segundo, proveer á nuestra seguridad para lo sucesivo, castigando al agresor ó al ofensor: tercero, defendernos ó librarnos de injuria rechazando una injusta violencia. Los dos primeros puntos pertenecen á la guerra ofensiva, y el tercero á la defensiva. Camilo, al tiempo de atacar á los Galos, expuso á sus soldados en pocas palabras los motivos que pueden fundar ó justificar la guerra: *omnia quæ defendi, repetique et ulcisci fas sit* (1).

§. XXIX. Debiendo la nación ó su gefe no solamente guardar la justicia en todas sus operaciones, sino también arreglarlas constantemente al bien del estado, es preciso que algunos motivos honrosos y laudables concurren

el primero lo es la razón, y el inferior es la parte animal. Colócase primero al *heautontimorumenos*, porque es preciso haber aprendido por sí mismo á castigar bien á los demás. D.

(1) Tito-Livio, lib. 5, cap. 49.

con las razones justificativas para hacerle emprender la guerra. Estas razones hacen ver que el soberano está en derecho de tomar las armas y que tiene justa causa para ello; y los motivos honrosos manifiestan que es á propósito y conveniente, en el caso de que se trata, usar de su derecho : se refieren á la prudencia, y las razones justificativas pertenecen á la justicia.

§. xxx. Se llaman razones *honrosas y laudables* las que se toman del bien del estado, de la conservacion y del beneficio comun de los ciudadanos. Siempre van acompañadas de las razones justificativas, porque nunca es verdaderamente provechoso violar la justicia. Si una guerra injusta enriquece al estado por algun tiempo, ó dilata sus fronteras, le hace odioso á las demas naciones y se expone al peligro de que estas le opriman. ¿Y además, son siempre las riquezas y la extension de los dominios las que hacen felices á los estados? Pudieran citarse muchos ejemplos, pero nos limitaremos al de los Romanos, cuya república se perdió por sus triunfos, por el exceso de sus conquistas y de su poder. Roma, la señora del mundo, esclavizada por tiranos, oprimida bajo el gobierno militar, tenia motivo de llorar los triunfos de sus armas, y hechar menos los tiempos venturosos en que su poder no se extendia fuera de Italia, y aun aquellos en que

su dominacion estaba casi encerrada en el recinto de sus murallas.

Los *motivos viciosos* son todos aquellos que no se refieren al bien del estado, ni nacen de este origen puro; sino que son sugeridos por la violencia de las pasiones: tales son el orgulloso deseo de mandar, la ostentacion de sus fuerzas, la sed de las riquezas, el ansia de las conquistas, el odio y la venganza.

§. xxxi. Todo el derecho de la nacion, y por consiguiente el del soberano, proviene del bien del estado y se debe medir por esta regla. La obligacion de adelantar y mantener el verdadero bien de la sociedad y del estado, da á la nacion el derecho de tomar las armas contra el que amenace ó ataque este precioso bien. Pero la nacion abusa de su derecho si, cuando se la hace injuria, toma las armas, no por la necesidad de conseguir una justa reparacion, sino por un motivo vicioso, el cual mancha las armas que podian ser justas, porque no hace la guerra por el motivo legítimo que tenia para emprenderla; y éste no es ya otra cosa que el pretexto de ella. En cuanto al soberano en particular, ó gefe de la nacion, ¿con qué derecho expone la conservacion del estado, la vida y la fortuna de los ciudadanos para satisfacer sus pasiones? El poder supremo solo se le ha confiado para bien de la nacion, y solo debe emplearle en este único designio,

porque es el fin prescripto á sus menores operaciones; ¡y se dejará llevar á la mas importante y peligrosa, por causas extrañas ó contrarias á aquel gran fin! Sin embargo no hay cosa mas comun que un trastorno de designios tan funesto; y es de notar que por esta razon el juicioso Polibio llama *causas* (1) de la guerra á los motivos que obligan á emprenderla: y *pretextos* (2) á las razones justificativas con que se autoriza. Por eso dice, que la causa de la guerra de los Griegos contra los Persas fué la experiencia que se habia hecho de su debilidad; y Filipo, ó Alexandro despues de él, tomó por pretexto el deseo de vengar las injurias que la Grecia habia recibido tantas veces y proveer á su seguridad para lo sucesivo.

§. xxxii. Sin embargo, debemos concebir mejores esperanzas de las naciones y de sus soberanos. Hay causas justas de guerra y verdaderas razones justificativas; ¿y por qué no se han de hallar soberanos que se autoricen sinceramente con ellas, cuando por otra parte tienen motivos racionales para tomar las armas? Llamaremos pues *pretextos* las razones que se dan por justificativas, que solo lo son en la apariencia, ó se hallan absolutamente destituidas de fundamento. Tambien pueden llamarse *pretextos* las razones fundadas y verda-

(1) *Histor.*, lib. 3, cap. 6.

(2) *Prophaseis*.

deras en sí mismas, pero que, no siendo de mucha importancia para obligar á emprender la guerra, solo se han expuesto para encubrir miras ambiciosas ó algun otro motivo vicioso. Tal era la queja del Zar Pedro I, porque no le habian hecho los honores correspondientes á su paso por Riga. No trato ahora de las demas razones que tuvo para declarar la guerra á la Suecia.

Los pretextos son á lo menos un homenaje que los injustos rinden á la justicia; el que los usa manifiesta todavía algun pudor porque no declara abiertamente la guerra á lo que hay mas sagrado en la sociedad humana; y confiesa tácitamente que la injusticia decidida merece la indignacion de todos los hombres.

§. xxxiii. El que emprende una guerra, fundado en motivos de utilidad sin razones justificativas, procede sin ningun derecho, y su guerra es injusta: el que, teniendo efectivamente algun motivo justo de tomar las armas, no lo hace sin embargo sino por designios interesados, es cierto que no se le puede acusar de injusticia; pero manifiesta disposiciones viciosas, su conducta es reprehensible y se manilla por el vicio de los motivos. Es la guerra una calamidad tan terrible, que solo la justicia, ademas de una especie de necesidad, puede autorizarla y hacerla laudable, y librarla á lo menos de cualquiera reprehension.

§. xxxiv. Los pueblos que estan siempre dispuestos á tomar las armas, cuando esperan recibir algun beneficio, son injustos y raptores; pero aquellos que parece que se alimentan con los honores de la guerra, que la llevan á todas partes sin razones ni pretextos, y aun sin otro motivo que su ferocidad, son monstruos indignos de que se les llame hombres : se les debe mirar como enemigos del género humano, del mismo modo que en la sociedad civil los asesinos y los incendiarios de profesion no son culpables solamente para con las víctimas particulares de su latrocinio, sino tambien para con el estado del cual se declaran enemigos. Todas las naciones tienen derecho de reunirse para castigar y aun para exterminar aquellos pueblos feroces. Asi eran diversos pueblos germanos de que habla Tacito, y aquellos bárbaros que destruyeron el imperio romano, los cuales conservaron esta ferocidad mucho tiempo despues de su conversion al cristianismo. Asi fueron los Turcos y otros Tártaros, Gengis-Kan, Timur-Bec ó Tamerlan, azotes de Dios como Atila, y que hacian la guerra por el placer de hacerla. Asi son en los siglos cultos, y en las naciones mas civilizadas, esos pretendidos héroes para quien tienen los combates infinitos atractivos, que hacen la guerra por gusto y no por amor á su patria.

§. xxxv. Es justa la guerra defensiva cuando

se hace contra un injusto agresor. Esto no necesita pruebas, porque la defensa de sí misma contra una violencia injusta, no es solamente un derecho, sino un deber para una nacion y unos de sus deberes mas sagrados. Pero si el enemigo que hace una guerra ofensiva tiene la justicia de su parte, no tenemos derecho para oponerle la fuerza; y la defensiva entonces es injusta, porque aquel enemigo no ha hecho mas que usar de su derecho, tomando las armas para procurarse una justicia que le negabamos : resistir, al que usa de su derecho es una injusticia.

§. xxxvi. En este caso, no queda otra cosa que hacer sino ofrecer al que atacá una justa satisfaccion. Si no se contenta con eso, tenemos la ventaja de haber adquirido el legítimo derecho por nuestra parte; y despues se le oponen justamente las armas á sus hostilidades, que se han convertido en injustas, porque ya no tienen fundamento.

Incitados los Samnitas por la ambicion de sus gefes, habian assolado las tierras de los aliados de Roma. Vueltos de su desacuerdo ofrecieron la reparacion del daño y toda especie de satisfaccion racional, pero no bastó su sumision para apaciguar á los Romanos. Sobre lo cual Cayo Poncio, general de los Samnitas, dijo á su pueblo : « puesto que los Romanos quieren absolutamente la guerra, se hace justa

para nosotros por necesidad; porque las armas son justas y santas para aquellos á quienes no se deja otro recurso que las armas: » *justum est bellum, quibus necessarium; et pia arma, quibus nulla nisi in armis relinquitur spes* (1).

§. xxxvii. Para juzgar de la justicia de una guerra ofensiva, es preciso considerar primeramente la naturaleza del motivo que obliga á tomar las armas; porque debemos estar muy seguros de nuestro derecho para hacerle valer de una manera tan terrible. Por consiguiente, si se trata de una cosa evidentemente justa, como recobrar los bienes, hacer valer un derecho cierto é incontestable, y obtener una entera satisfaccion por una injuria manifiesta; si no se puede lograr justicia de otro modo que por la fuerza de las armas, entonces es licita la guerra ofensiva. Dos cosas pues son necesarias para hacerla justa: primero, hacer valer un derecho; es decir, que se tenga fundamento para exigir alguna cosa de una nacion: segundo, que no se pueda obtener de otro modo que por las armas. La necesidad únicamente es la que autorisa para usar de la fuerza, porque es un medio peligroso y funesto; y porque la naturaleza, madre comun de los hombres, no le permite sino en el último extremo y á falta de todos los demas. Se hace injuria á una na-

(1) Tito-Livio, lib 9, *init.*

cion empleando contra ella la violencia antes de saber si está dispuesta á hacer justicia ó á negarla. Los que sin probar medios pacíficos corren á las armas por el menor motivo, muestran claramente que en sus labios no son mas que pretextos las razones justificativas, y aprovechan con ansia la ocasion de abandonarse á sus pasiones, de satisfacer su ambicion con cualquiera apariencia de derecho.

§. xxxviii. Todo lo que se puede exigir racionalmente en una causa dudosa, en que se trata de derechos inciertos, oscuros y litigiosos, es que se discuta la cuestion (lib. II, §. cccxxi); y si no es posible aclararla con evidencia, que se termine la diferencia por una transaccion equitativa. Si una de las partes se niega á estos medios de reconciliacion, la otra tendrá por consiguiente derecho de tomar las armas para obligarla á transigir. Pero es preciso observar con cuidado, que la guerra no decide la cuestion; porque la victoria obliga únicamente al vencido á consentir en el tratado que termina la contienda. Es un error no menos absurdo que funesto decir que la guerra debe decidir las cõtroversias entre aquellos que no reconocen juez, como las naciones. La victoria sigue ordinariamente á la fuerza y á la prudencia mas bien que al mejor derecho. Esta seria una mala regla de decision, pero es un medio eficaz para obligar al que se niega á las formas de justicia;

y llega á ser justo en manos del príncipe que le emplea á propósito y por un motivo legítimo.

§. xxxix. La guerra no puede ser justa por ambas partes. La una se atribuye un derecho, y la otra le disputa: la una se queja de una injuria, y la otra niega que la ha cometido. Son dos personas que disputan sobre la verdad de una proposicion; y es imposible que las dos opiniones contrarias sean al mismo tiempo verdaderas.

§. xl. Puede no obstante suceder que los contendientes esten ambos de buena fé; y en una causa dudosa es todavía incierto de que parte está el derecho. Por consiguiente, puesto que las naciones son iguales é independientes (lib. II, §. xxxvi y prelim. xviii y xix), y no pueden erigirse en jueces unas de otras, se sigue que en cualquiera causa susceptible de duda, las armas de las dos partes que se hacen la guerra, deben pasar igualmente por legítimas, á lo menos en cuanto á los efectos exteriores y hasta que se decida la causa. Esto no impide que las demas naciones juzgen por sí mismas, para saber lo que han de hacer, y ayudar á la que les parezca fundada. Tampoco impide este efecto de la independenciam de las naciones, que el autor de una guerra injusta sea muy culpable. Pero, si procede de resultas de una ignorancia ó de un error invencible, no puede imputársele la injusticia de sus armas.

§. XLI. Cuando (1) el objeto de la guerra ofensiva es castigar á una nacion, debe estar fundada, como cualquiera otra guerra, en el derecho y la necesidad: primero, en el derecho, porque es indispensable que se haya recibido verdaderamente una injuria. Siendo la injuria una causa justa de la guerra (§. xxvi) tenemos derecho de solicitar su reparacion; ó si es irreparable por su naturaleza, que es el caso de castigar, estamos autorizados á proveer á nuestra propia seguridad y aun á la de todas las naciones, imponiendo al ofensor una pena capaz de corregirle y de servir de ejemplo: segundo, la necesidad debe justificar una guerra semejante; es decir, que para que sea legítima, es preciso que sea el único medio de obtener una justa satisfaccion, la cual produce una suficiente seguridad racional para lo venidero. Si nos ofrecen esta satisfaccion completa, ó si se puede lograr sin guerra, desaparece la injuria, y no autoriza ya el derecho de seguridad á proseguir la venganza ( véase el libro segundo, §§. XLIX y XCII ).

La nacion culpable se debe someter á una pena que ha merecido, y sufrirla por via de satisfaccion; pero no está obligada á entregarse á discrecion de un enemigo irritado. Por con-

(1) Todo lo que contiene este párrafo es confuso ó falso. Si lo censurase no haria mas que repetir lo que ya he dicho. Véanse mis notas anteriores. D.

siguiente, cuando se vé atacada debe ofrecer la satisfaccion, preguntar lo que se exige de ella por via de pena; y si no se quieren explicar, ó pretenden imponerla una pena demasiado cruel, tiene derecho de resistir, porque entonces es legítima su defensa.

Por lo demas, es claro que solo el ofendido tiene derecho de castigar á personas independientes. No repetiremos ahora lo que hemos dicho anteriormente (lib. II, §. VII) del error peligroso, ó del pretexto extravagante de los que se arrojan el derecho de castigar á una nacion independiente por faltas que no les interesan; ó que, erigiéndose disparatadamente en defensores de la causa de Dios, se encargan de castigar la depravacion de las costumbres, ó la irreligion de un pueblo que no está sometido á su cuidado.

§. XLII. Ahora se presenta una cuestion célebre y de la mayor importancia. Se pregunta; ¿ si el acrecentamiento de una potencia vecina, de la cual se teme algun dia la opresion, es una razon suficiente para hacerla la guerra? ¿ Si se puede con justicia tomar las armas para oponerse á su engrandecimiento, ó para debilitarla con el único designio de libertarse de los peligros con que amenaza casi siempre á los débiles una potencia desmesurada? La cuestion no es un problema para la mayor

parte de los políticos , pero es mas embarazosa para los que quieren unir constantemente la justicia á la prudencia.

Por una parte el estado que acrecienta su poder por todos los medios de un buen gobierno, no hace cosa que no sea laudable , porque cumple sus deberes para consigo mismo , y no ofende los que le unen á los demas. El soberano que por herencia , por una eleccion libre ó por cualquiera otro medio justo y honesto , reúne á sus estados nuevas provincias , ó reinos enteros , usa de sus derechos y no hace agravio á nadie. Por consiguiente ; ¿ cómo ha de ser permitido atacar á una potencia que se engrandece por medios legítimos ? Es preciso haber recibido una injuria , ó verse visiblemente amenazado de ella , para que sea lícito tomar las armas y tener un justo motivo de guerra (§§. xxvi y xxvii). Por otra parte , una funesta y constante experiencia nos muestra frecuentemente que las potencias predominantes casi nunca dejan de molestar á sus vecinos , de oprimirlos y aun de subyugarlos del todo , cuando hallan ocasion y pueden hacerlo impunemente. La Europa se vió próxima á caer en la servidumbre por no haberse opuesto en tiempo á la prosperidad de Cárlos V. ¿ Debemos esperar el peligro , dejar aumentarse la tempestad que se puede disipar en el principio , permitir el engrandecimiento de un vecino , y

aguardar pacíficamente á que se disponga á esclavizarnos? ¿Será tiempo de defenderse cuando ya no haya medios para hacerlo? La prudencia es un deber para todos los hombres, y muy particularmente para los gefes de las naciones encargados de velar en la salud de todo un pueblo. Probaremos á resolver esta gran cuestion conforme á los principios sagrados del derecho natural y de gentes. Se verá que no conduce á imbéciles escrúpulos, y que es siempre verdad decir que la justicia es inseparable de la sana política.

§. XLIII. Observemos primeramente que la prudencia, que es una virtud indudablemente muy necesaria á los soberanos, jamas puede aconsejar el uso de medios ilegítimos para un fin justo y laudable. No basta oponer á esto que la salud del pueblo es la suprema ley del estado; porque la salud misma del pueblo y la salud comun de las naciones, condena el uso de los medios contrarios á la justicia y á la honradez. ¿Por qué ciertos medios son ilegítimos? Porque si se examinan de cerca, y se retrocede hasta los primeros principios, se verá que es precisamente porque su introduccion seria perniciososa á la sociedad humana y funesta á todas las naciones. Véase en particular lo que hemos dicho al tratar de la observancia de la justicia (lib. II, cap. V). Por consiguiente, por el interes y la

salud misma de las naciones, debe tenerse como una máxima sagrada, que el fin no legitima los medios. Y puesto que la guerra no se permite sino por vengar (1) una injuria recibida, ó para libertarse de ella cuando nos amenaza (§. xxvi), es una ley sagrada del derecho de gentes, que el aumento de poder no puede solo y por sí mismo dar á ninguno el derecho de tomar las armas para oponerse á el.

§. XLIV. La cuestion supone que no hemos recibido injuria de aquella potencia; y por consiguiente seria necesario fundarnos en que nos creiamos amenazados para correr á las armas legítimamente. Ahora bien, el poder solo no amenaza de injuria, si no se le añade la voluntad. Es desgraciado para el género humano, que casi siempre se pueda suponer la voluntad de oprimir en donde se halla el poder de hacerlo impunemente. Pero estas dos cosas no son necesariamente inseparables; y todo el derecho que da su union comun ó frecuente, es de tomar las primeras apariencias por un indicio suficiente. Luego que un estado ha dado

(1) Es necesario acordarse que *vengar*, segun nuestro autor (§. 28 de este libro), significa perseguir la reparacion ó la satisfaccion de una injuria: que en su opinion debe verificarse ésta cuando la reparacion es imposible, y que consiste en una pena á la cual una nacion independiente puede ser condenada y debe someterse; todo para corregir al agresor y hacer que sirva de ejemplo (§. 41). Todo esto es muy gratuito. D.

muestras de injusticia, de avaricia, de orgullo, de ambicion, de un deseo imperioso de dar la ley, es un vecino sospechoso del cual debemos guardarnos; podemos cogerle en el momento en que va á recibir un aumento formidable de poder, pedirle seguridades, y, si vacila en darlas, precaver sus designios por la fuerza de las armas. Los intereses de las naciones son mucho mas importantes que los de los particulares, y el soberano no debe cuidar de ellos tibiamente, ó sacrificar sus desconfianzas por grandeza de alma y por generosidad, pues todo es importante para una nacion que tiene un vecino poderoso y ambicioso al mismo tiempo. Puesto que las mas veces se ven los hombres reducidos á gobernarse por las probabilidades, estas merecen su atencion á proporcion de la importancia del objeto; y, por servirme de una expresion de geometría, tenemos fundamento para precaver un peligro, en razon compuesta del grado de apariencia y de la grandeza del mal que nos amenaza. Si se trata de un mal soportable, ó de una pérdida ligera, no debemos precipitar nada, porque para libertarse de ella no hay un gran riesgo en esperar la certidumbre de que nos amenaza. Pero, si se trata de la salud del estado, nunca será excesiva la prevision. ¿Esperaremos para evitar su ruina á que ya sea inevitable? Si creemos con facilidad las apariencias, es culpa de aquel vecino que ha

dejado entrever diversos indicios de su ambicion. Si Cárlos II, Rey de España, en vez de llamar á su sucesion al duque de Anjou, hubiera nombrado por su heredero á Luis XIV mismo, sufrir tranquilamente la union de España á la de Francia, hubiera sido entregar la Europa entera á la servidumbre, ó ponerla á lo menos en el estado mas crítico, segun todas las reglas de la prevision humana. ¿Pero acaso, si dos naciones independientes juzgan á propósito unirse para no formar en adelante sino un mismo imperio, no tienen derecho para hacerlo? ¿quién tendrá motivo para oponerse á ello? Respondo que tienen derecho para unirse, con tal que no sea con designios perjudiciales á las demas. Ahora bien, si cada una de las dos naciones se halla en estado de gobernarse y sostenerse por sí misma, de libertarse del insulto y de la opresion, se presume con razon que no se unen en un mismo estado, sino con el designio de dominar á sus vecinos. Y en las ocasiones en que es imposible ó muy peligroso esperar una entera certidumbre, se puede justamente obrar por una presuncion personal. Si un desconocido me apunta en medio de un bosque, no tengo todavía seguridad de que quiera matarme; ¿pero le dejaré tiempo de tirar para asegurarme de su designio? ¿hay un casuista racional que me niegue el derecho de anticiparme? Pero la presun-

cion llega casi á ser equivalente á una certidumbre, si el príncipe que va á elevarse á un poder enorme ha dado ya pruebas de altivez y de una ambicion ilimitable. En la suposicion que hemos hecho, ¿quién se hubiera atrevido á aconsejar á las potencias de Europa que dejasen adquirir á Luis XIV un acrecientamiento de fuerzas tan formidable? Conve~~n~~idas del uso que hubiera hecho de él, se hubieran opuesto de acuerdo; su seguridad las autorizaba á ello. Decir que debian darle tiempo para afirmar su dominacion en España, para consolidar la union de ambas monarquías, y, por el temor de hacerle injuria, esperar tranquilamente á que las oprimiese, ¿no seria prohibir á los hombres el derecho de gobernarse segun las reglas de la prudencia, de seguir la probabilidad, y quitarles la libertad de proveer á su seguridad, mientras no tuviesen una demostracion matemática de que se hallan en peligro? En vano se predicaria semejante doctrina. Los principales soberanos de Europa, que el ministerio de Louvois habia acostumbrado ó temer las fuerzas y los desígnios de Luis XIV, llegaron á desconfiar tanto, que no querian permitir que un príncipe de la casa de Francia se sentase en el trono de España, aunque le llamó á él la nacion que aprobaba el testamento de su último rey. Le ocupó en efecto á pesar de los esfuerzos de aquellos que temian tanto su elevacion, y las

resultas han manifestado que su política era demasiado recelosa.

§. XLV. Todavía es mas fácil de probar que , si aquella potencia formidable deja penetrar las disposiciones injustas y ambiciosas, por la menor injusticia que haga á otra, todas las naciones pueden aprovecharse de la ocasion, y, reuniéndose al ofendido, juntar sus fuerzas para reducir al ambicioso , para ponerle fuera de estado de oprimir tan facilmente á sus vecinos, ó de hacerlos temblar continuamente en su presencia. Porque la injuria da el derecho de proveer á su seguridad para lo venidero, quitando al injusto los medios de dañar; es permitido y aun laudable auxiliar á los que estan oprimidos, ó injustamente atacados. De este modo se ponen los políticos de acuerdo, y se les quita todo motivo de temer que picarse aquí de una exacta justicia, sea encaminar á la esclavitud. Quizá no hay ejemplo de que reciba un estado algun aumento de poder, sin dar á los demas justos motivos de queja. Esten atentas todas las naciones á reprimirle, y no tendrán nada que temerle de su parte. El emperador Cárlos V se valió del pretexto de la religion para oprimir á los príncipes del imperio y someterlos á su autoridad absoluta. Si, aprovechándose de la victoria que consiguió sobre el elector de Saxonia, hubiera verificado aquel gran desigño, peligraba la

libertad de la Europa. Por consiguiente, la Francia auxilió con razon á los protestantes de Alemania; le incitaba á ello el cuidado de su propia conservacion. Cuando el mismo príncipe se apoderó del ducado de Milan, los soberanos de Europa debian ayudar á la Francia á disputársele, y aprovechar la ocasion para reducir su poder á justos límites. Si se hubiesen valido con habilidad de los justos motivos que no tardó en darles para coligarse contra él, no hubieran temblado en lo sucesivo por su libertad.

§. XLVI. Pero suponiendo que aquel estado poderoso, observando una conducta igualmente justa y circunspecta, no ha dado ningun motivo para que le acriminen, ¿se verán sus progresos con indiferencia? Y, tranquilos expectadores del rapido acrecentamiento de sus fuerzas, ¿nos abandonaremos imprudentemente á los designios que pueden inspirarle? Sin duda que no. La imprudente negligencia no seria perdonable en una materia de tanta importancia. El ejemplo de los Romanos es una buena leccion para todos los soberanos. Si las potencias de aquellos tiempos hubieran vigilado de comun acuerdo las empresas de Roma, para limitar sus progresos, no hubieran caido sucesivamente en la esclavitud. Pero no es el único medio de prevenirse contra una potencia formidable la fuerza de las armas, porque hay

otros mas suaves y que siempre son legítimos. El mas eficaz es la confederacion de los demas soberanos no tan poderosos, los cuales reuniendo sus fuerzas se ponen en estado de equilibrar el poder de la potencia que les infunde recelos. Si son fieles y constantes en la alianza, su union producirá la seguridad de cada uno.

Tambien pueden favorecerse mutuamente excluyendo al que temen, y por medio de toda especie de beneficios, pero con especialidad en el comercio que harán recíprocamente con los súbditos de los aliados, y que negarán á los de aquella potencia temible; aumentarán sus fuerzas, y disminuirán las de ella sin que tenga motivo de quejarse, puesto que cada uno dispone libremente de sus favores.

§. XLVII. La Europa forma un sistema político, ó un cuerpo en que todo está unido por las relaciones y los diversos intereses de las naciones que habitan en esta parte del mundo. No es ya como antiguamente un monton confuso de piezas aisladas, de las cuales cada una se interesaba muy poco en la suerte de las demas, y raras veces cuidaba de lo que no la pertenecia inmediatamente. La atencion perpetua de los soberanos á todo lo que sucede, la residencia continua de los ministros, y las negociaciones incesantes forman de la Europa moderna una especie de república, cuyos miembros independientes, pero unidos por el

interés común, se reúnen para mantener en ella el orden y la libertad. Esto ha originado aquella famosa idea de la balanza política ó del equilibrio del poder. Entendemos por esto una disposición de las cosas, por cuyo medio ninguna potencia se halla en estado de predominar absolutamente, ni de imponer la ley á las demas.

§. XLVIII. Seria el medio mas seguro de conservar este equilibrio, hacer que ninguna potencia excediese á las demas, y que todas ó la mayor parte de ellas fuesen iguales en fuerzas con corta diferencia. Este designio se atribuye á Henrique IV; pero no hubiera podido realizarse sin injusticia ni violencia. Y ademas, establecida una vez esta igualdad, ¿cómo habia de mantenerse siempre por medios legítimos? La harian desaparecer muy pronto el comercio, la industria y las virtudes militares. El derecho de herencia, aun en favor de las hembras y de sus descendientes, establecido con tanto absurdo por las soberanías, pero establecido al fin, trastornaria semejante sistema.

Es mas sencillo, fácil y justo recurrir al medio de que acabamos de hablar, de formar confederaciones para resistir al mas poderoso é impedir que ponga la ley, que es lo que hacen en el dia los soberanos de Europa. Consideran las dos principales potencias, que por esto mismo son naturalmente rivales, como

destinadas á contenerse recíprocamente, y se agregan á la mas débil, como un peso que se echa en la balanza que está menos cargada, para conservarla en equilibrio con la otra. La casa de Austria ha sido durante mucho tiempo la potencia dominante, y en el dia lo es la Francia. La Inglaterra, cuyas riquezas y escuadras respetables ejercen la mayor influencia, sin sobresaltar á ningun estado por su libertad, porque parece que esta potencia se ha librado del espíritu de conquista, tiene la gloria de mantener la balanza política. Cuida de conservar su equilibrio, cuya política es muy sabia y justa en sí misma, y será siempre laudable mientras se valga de alianzas, de confederaciones, ó de otros medios igualmente legítimos.

§. XLIX. Las confederaciones serian un medio seguro de conservar el equilibrio y mantener de esta suerte la libertad de las naciones, si todos los soberanos conociesen constantemente sus verdaderos intereses, y arreglasen todas sus acciones al bien del estado. Pero las grandes potencias consiguen facilmente adquirir partidarios y aliados que se entregan ciegamente á sus designios. Deslumbrados por el esplendor de un beneficio presente, seducidos por su avaricia, engañados por ministros desleales, ¿cuántos príncipes se constituyen instrumentos de una potencia que los consumirá

algun dia á ellos ó á sus sucesores? Por consiguiente, lo mas seguro es debilitar al que destruye el equilibrio, al punto que se halle ocasion favorable, y pueda hacerse con justicia (§. XLV), ó impedir por cualquiera especie de medios honestos que se eleve á un grado de poder demasiado formidable. Para conseguirlo deben todas las naciones cuidar especialmente de no permitir que se engrandezca por medio de las armas, y pueden hacerlo siempre con justicia; porque, si aquel monarca hace una guerra injusta, todos tienen derecho de socorrer al oprimido. Si hace una guerra justa, las naciones neutrales pueden mediar en la reconciliacion, obligar al débil á que ofrezca una justa satisfaccion, ó algunas condiciones racionales, y no permitir que sea subyugado. Luego que se ofrecen condiciones equitativas al que hace la guerra mas justa, tiene todo lo que puede solicitar. La justicia de su causa, como veremos mas adelante, jamas le transmite el derecho de subyugar á su enemigo, sino cuando este extremo llega á ser necesario á su seguridad, ó cuando no hay otro medio de indemnizarse del agravio que ha recibido. Pero no estamos aquí en este caso, porque las naciones mediadoras pueden hacer que halle de otra manera su seguridad y una justa indemnizacion.

Finalmente es indudable que, si aquella po-

tencia formidable medita ciertamente designios de opresion y de conquista, si descubre sus intentos por sus preparativos ó por otras acciones, las demas tienen derecho de anticiparse; y si las favorece la suerte de las armas, de aprovecharse de una ocasion tan feliz para debilitar y sujetar á una potencia demasiado contraria al equilibrio, y temible á la voluntad comun.

Este derecho de las naciones es mas evidente todavía contra un soberano que, dispuesto siempre á tomar las armas sin razon ni pretextos plausibles, turba continuamente la tranquilidad pública.

§. L. Esto nos conduce á una cuestion particular que tiene mucha conexion con la precedente. Cuando en medio de una paz profunda un vecino construye fortalezas en nuestra frontera, equipa una escuadra, aumenta sus tropas, reúne un poderoso ejército, llena sus almacenes; en una palabra, cuando hace preparativos de guerra, ¿nos es permitido atacarle para evitar el peligro de que nos creemos amenazados? La respuesta depende mucho de las costumbres y carácter de aquel vecino. Es preciso obligarle á que se explique y exigirle la razon de aquellos preparativos. Asi se practica en Europa: y si se sospecha justamente de su fé, se le piden seguridades. La denegacion seria un indicio suficiente de malos desi-

gnios y una justa razón de precaverlos. Pero, si aquel soberano no ha manifestado nunca una vil perfidia, y principalmente si no tenemos en la actualidad ninguna desavenencia con él, ¿por qué no hemos de descansar tranquilos en su palabra, tomando solamente las precauciones indispensables de la prudencia? Sin motivo no debemos presumir que sea capaz de cubrirse de infamia, añadiendo la perfidia á la violencia. Mientras no haya razón para sospechar de su fé, no tenemos derecho de exigir de él otra seguridad.

Es cierto, sin embargo, que si un soberano permanece vigorosamente armado en plena paz, no pueden sus vecinos fiarse enteramente en su palabra, porque la prudencia les obliga á estar prevenidos. Y aunque tuviesen una seguridad absoluta de la buena fé de aquel príncipe, pueden suscitarse desavenencias imprevistas, ¿y le dejarán entonces la ventaja de tener numerosas tropas bien disciplinadas, á las cuales no podían oponer sino soldados bisoños? Sin duda que no; porque esto sería casi entregarse á su discreción. Por consiguiente, están obligados á imitarle, y á mantener como él un gran ejército. ¡Qué carga para un estado! Antiguamente, y sin pasar del siglo último, pocas veces se dejaba de estipular en los tratados de paz que se desarmarian y licenciarian las tropas. Si un príncipe

quería mantener en plena paz un ejército en pie de guerra, sus vecinos tomaban sus medidas, formaban confederaciones contra él y le obligaban á desarmar. ¿Por qué no se ha conservado esta costumbre saludable? Esos numerosos ejércitos, mantenidos en todos tiempos, privan á la tierra de cultivadores, contienen la poblacion, y no pueden servir mas que para oprimir la libertad del pueblo que los alimenta. ¡Dichosa Inglaterra! que su situacion la dispensa de mantener á mucha costa los instrumentos del despotismo. ¡Afortunados los Suizos, si continuan ejercitando cuidadosamente sus milicias y se mantienen en estado de rechazar á los enemigos exteriores, sin mantener en la ociosidad soldados que pudieran algun dia oprimir la libertad del pueblo, y aun amenazar la autoridad legítima del soberano! Un ejemplo admirable nos suministran de esto las legiones romanas. Aquel dichoso método de una república libre, la costumbre de instruir á todos los ciudadanos en el arte de la guerra, hace respetable el estado exteriormente sin recargarle con un vicio interior. En todas partes la hubieran imitado, si en todas se hubieran propuesto el único designio del bien público. Esto basta acerca de los principios generales por los cuales se puede juzgar de la justicia de una guerra. Los que los posean bien, y tengan ideas exactas de los

diversos derechos de las naciones, aplicarán fácilmente estas reglas á los casos particulares.

## CAPÍTULO IV.

### DE LA DECLARACION DE GUERRA, Y DE LA GUERRA EN FORMA.

§. LI. El derecho de la guerra no pertenece á las naciones sino como un remedio contra la injusticia : es el fruto de una desgraciada necesidad. Es tan terrible este remedio en sus efectos, tan funesto á la humanidad y aun tan penoso al mismo que le emplea, que la ley natural no hay duda que solamente le permite en el último extremo, es decir, cuando son ineficaces todos los demas para sostener la justicia. En el capítulo anterior hemos demostrado que para estar autorizado á tomar las armas, es necesario : primero, que tengamos un motivo justo de queja; segundo, que se nos haya negado una satisfaccion racional; tercero, en fin, hemos observado que el gefe de la nacion debe considerar con madurez si es útil al estado perseguir su derecho por la fuerza de las armas. No basta eso solo. Como es posible que el temor presente de nuestras armas haga impresion en el ánimo de nuestro adversario, y le obligue á hacernos justicia; debemos tambien este miramiento á la humanidad, y principal-

mente á la vida y á la tranquilidad de sus súbditos, de declarar á esta nacion injusta, ó á su gefe, que vamos en fin á recurrir al último remedio y emplear la fuerza abierta para reducirle á la razon. Esto es lo que se llama *declarar la guerra*. Todo esto está comprendido en la manera de proceder de los Romanos, arreglada en su *derecho fecial*. Primeramente enviaban al gefe de los *feciales*, ó heraldo de armas, llamado *pater-patratus*, á pedir satisfaccion al pueblo que les habia ofendido; y, si en el espacio de treinta y tres dias no les respondia satisfactoriamente, el heraldo ponía por testigos á los Dioses de la injusticia, y se retiraba diciendo que los Romanos verian lo que habian de hacer. El rey, y en lo sucesivo el cónsul, pedía el parecer del senado; y resuelta la guerra, volvian á enviar al heraldo á declararla en la frontera (1). Admira ver entre los Romanos una conducta tan justa, tan moderada y tan sabia, en un tiempo en que parece no debía esperarse de ellos sino valor y ferocidad. Un pueblo que trataba la guerra tan religiosamente, echaba fundamentos muy sólidos á su futura grandeza.

§. LII. Siendo necesaria la declaracion de la guerra para lograr que se termine la desavenencia sin efusion de sangre, y empleando el

(1) Tito-Livio, lib. 1, cap. 32.

temor para obligar al enemigo á que adopte sentimientos mas justos, al mismo tiempo que publica la resolucion que se ha tomado de hacer la guerra, debe exponer el motivo de tomar las armas. Esto es lo que en el dia practican constantemente las potencias de Europa.

§. LIII. Despues que se ha pedido inútilmente justicia, puede procederse á la declaracion de guerra, que es entoncés *pura y simple*. Pero si se juzga á propósito, para no hacerla dos veces, se puede añadir á la demanda del derecho, que los Romanos llamaban *rerum repetitio*, una declaracion de guerra *condicional*, declarando que se va á principiar la guerra, si no se logra inmediatamente satisfaccion sobre tal asunto. Entonces no es necesario declarar otra vez la guerra pura y simplemente; porque la declaracion condicional basta, si el enemigo no da satisfaccion sin demora.

§. LIV. Si en una ú otra declaracion de guerra, ofrece el enemigo condiciones de paz equitativas, debemos abstenernos de la guerra; porque al punto que se nos hace justicia, perdemos todo el derecho de emplear la fuerza, puesto que solo se nos permite su uso para el apoyo necesario de nuestros derechos. Bien entendido que las promesas deben estar acompañadas de seguridad; porque no estamos obligados á dejarnos engañar con vanas proposiciones. La palabra de un soberano es suficiente seguri-

dad, si no se ha dado á conocer por un pérfido; y debemos contentarnos con ella. En cuanto á las condiciones en sí mismas, ademas del motivo principal, tenemos tambien fundamento para pedir el reembolso de los gastos que hemos hecho en los preparativos.

§. LV. Es necesario que sepa la declaracion de guerra aquel á quien se dirige. Esto es todo lo que exige el derecho de gentes natural. Sin embargo, si el uso ha introducido algunas formalidades, las naciones que adoptándole han consentido tácitamente en estas formalidades, estan obligadas á observarlas, mientras no hayan renunciado á ellas públicamente (prelim. §. xxvi). Antiguamente enviaban las potencias de Europa heraldos ó embajadores para declarar la guerra; pero en el dia se contentan con mandarla publicar en la capital, en las ciudades principales ó en la frontera; esparcen manifiestos, y la comunicacion que es tan pronta y fácil desde el establecimiento de los correos, lleva al punto la noticia á todas partes.

§. LVI. Ademas de las razones que hemos alegado, es necesario publicar la declaracion de guerra, para instruccion y gobierno de sus propios súbditos, para fijar la época de los derechos que les pertenecen desde el momento de la declaracion, y relativamente á ciertos efectos que el derecho de gentes voluntario atribuye á la guerra en forma. Sin esta decla-

racion pública de guerra, seria muy difícil convenir en el tratado de paz, en los actos que deben pasar por efectos de la guerra, y de los que cada nacion puede poner como agravios para exigir su reparacion. En el último tratado de Aix-la-Chapelle, entre Francia y España por una parte, y por otra la Inglaterra, se convinieron en que todas las presas hechas por ambas partes antes de la declaracion de guerra serian restituidas.

§. LVII. El que es acometido, y solo hace una guerra defensiva, no tiene necesidad de declararla; porque la declaracion del enemigo y sus hostilidades abiertas son suficientes para atestiguar el estado de guerra. Sin embargo, en el dia casi nunca deja el soberano atacado de declarar tambien la guerra, ya sea por dignidad, ó para gobierno de sus súbditos.

§. LVIII. Si la nacion á quien se ha resuelto hacer la guerra no quiere admitir ministro ni heraldo que se la declare, nos podemos contentar, prescindiendo de la costumbre, con publicarla en nuestros propios estados ó en la frontera; y si la declaracion no llega á su noticia antes de que se principien las hostilidades, aquella nacion solo puede acusarse á sí misma. Los Turcos aprisionan y maltratan á los mismos embajadores de las potencias con las cuales han resuelto romper; y seria muy expuesto que fuese un heraldo á su territorio á declararles

la guerra. Se omite enviarle por su propia ferocidad.

§. LIX. Pero no estando ninguno dispensado de su deber, solo porque otro no cumpla el suyo, no podemos omitir el declarar la guerra á una nacion antes de principiar las hostilidades, por la razon de que en otra ocasion nos ha atacado sin declaracion de guerra. Esta nacion ha pecado entonces contra la ley natural (§. LI), y su falta no nos autoriza á cometer otra igual.

§. LX. El derecho de gentes no impone la obligacion de declarar la guerra, para dar tiempo al enemigo de prepararse á una injusta defensiva. Por consiguiente, se permite hacer la declaracion solo cuando se ha llegado á la frontera con un ejército, y aun despues de haber entrado en el territorio enemigo y ocupado en él un puesto ventajoso, pero antes de cometer ninguna hostilidad; porque de esta manera se afianza su propia seguridad, y se espera del mismo modo el fin de la declaracion de la guerra, que es el medio de dar tambien á un injusto adversario el tiempo de volver á entrar seriamente en sí mismo, y evitar los horrores de la guerra haciendo justicia (1). Asi procedió el generoso Henrique IV con Cárlos Emanuel, duque de Saboya, que habia cansado su pa-

(1) Véanse las *Memorias de Sully*.

ciencia con negociaciones vanas y fraudulentas.

§. LXI. Si el que entra de esta manera en un pais con ejército, observa una disciplina exacta, declara á los habitantes que no viene como enemigo, que no cometerá ninguna violencia y que manifestará al soberano la causa de su venida, los habitantes no deben acometerle, y si osan hacerlo, tiene derecho para castígarlos. En la inteligencia que no se le permitirá la entrada en las plazas fuertes, lo cual no puede exigir. Los súbditos no deben principiar las hostilidades sin orden del soberano; pero si son alentados y fieles, ocuparán entretanto los puestos ventajosos, y se defenderán en caso de que les obligue á ello.

§. LXII. Despues que el soberano, que ha entrado de esta suerte en el pais, ha declarado la guerra, si no le ofrecen sin demora condiciones equitativas, puede principiar las hostilidades; porque, repetimos de nuevo, ninguna cosa le obliga á dejarse engañar. Pero en todo lo que acabamos de decir, jamas se deben perder de vista los principios establecidos mas arriba (§§. XXVI y LI) tocante á las únicas causas legítimas de la guerra. Entrar con un ejército en un pais vecino que no nos ha amenazado, y sin haber intentado obtener por la razon y la justicia una reparacion equitativa de los agravios que creemos haber recibido, seria introducir un método funesto á la humanidad, y

destruir los fundamentos de la seguridad y de la tranquilidad de las naciones. Si la indignacion pública y el acuerdo de los pueblos civilizados no hubieran proscrito este modo de proceder, seria preciso permanecer armados y estar prevenidos lo mismo en plena paz que en una guerra declarada.

§. LXIII. El soberano que declara la guerra, no puede detener los súbditos del enemigo que se hallan en sus estados en el momento de la declaracion, ni tampoco sus efectos. Habiendo á su pais bajo la fé pública, y habiéndoles permitido entrar y permanecer en su territorio, les ha prometido tácitamente entera libertad y seguridad para el regreso. Por consiguiente, debe señalarles un tiempo conveniente para retirarse con sus efectos, y si permanecen mas tiempo del prescrito, tiene derecho para tratarlos como enemigos, mas como enemigos desarmados; pero si los detiene algun obstáculo invencible, como una enfermedad, se les debe necesariamente y por las mismas razones conceder una justa espera. En el dia, lejos de faltar á este deber, se concede todavía mas á la humanidad, y muchas veces se concede á los extrangeros, súbditos del estado al cual se declara la guerra, todo el tiempo necesario para arreglar sus negocios. Esto se practica especialmente con los comerciantes, y tambien se cuida de prevenir lo asi en los tra-

tados de comercio. El rey de Inglaterra aun ha hecho mas, porque en su última declaracion de guerra contra la Francia, mandó que todos los Franceses que se hallasen en sus estados pudieran permanecer en ellos con entera seguridad en sus personas y bienes, *con tal que se portasen como debian.*

§. LXIV. Hemos dicho (§. LVI) que el soberano debe publicar la guerra en sus estados para inteligencia y gobierno de sus súbditos. Debe tambien avisar su declaracion de guerra á las potencias neutrales, para informarlas de las razones justificativas que la autorizan, del motivo que le obliga á tomar las armas, y para notificarles que tal ó tal pueblo es su enemigo, á fin de que puedan dirigirse en su consecuencia. Tambien veremos que esto es preciso para evitar toda dificultad, cuando tratemos del derecho de embargar ciertas cosas que algunas personas neutrales conducen al enemigo, lo que se llama *contrabando*, en tiempo de guerra. Se podria llamar *declaracion* esta publicacion de la guerra, y *denunciacion*, la que se notifica directamente al enemigo; como en efecto se llama en latin *denunciatio belli.*

En el dia se publica y declara la guerra por *manifestos*, cuyos documentos no dejan de contener las razones justificativas, buenas ó malas, en que se fundan para tomar las armas. El menos escrupuloso quisiera pasar por justo,

equitativo y amante de la paz, porque conoce que una reputacion contraria le seria perjudicial. El manifiesto que contiene declaracion de guerra, ó si se quiere, la declaracion misma publicada, impresa y esparcida por todo el estado, trae tambien las órdenes generales que comunica el soberano á sus súbditos con respecto á la guerra (1).

§. LXV. ¿Será necesario, en un siglo tan civilizado, advertir que deben abstenerse en esta clase de escritos que se publican con motivo de la guerra, de toda expresion injuriosa que manifieste sentimientos de odio, de animosidad, de furor, y que solo son propios para excitar otros semejantes en el corazon del enemigo? Un príncipe debe guardar la mas noble decencia en sus discursos y en sus escritos; debe respetarse á sí mismo en la persona de sus iguales; y si tiene la desgracia de hallarse en desavenencia con una nacion, ¿ha de irritar la querella con expresiones ofensivas, y perder hasta la esperanza de una reconciliacion sincera? Los héroes de Homero se trataban de *borrachos y de perros*, y asi se hacian la guerra hasta morir. No se trataban mejor

(1) Se observa como cosa muy singular, que Cárlos II, rey de la gran Bretaña, en su declaracion de guerra contra la Francia, de 9 febrero de 1668, promete seguridad á los Franceses *que se porten como deben*, y ademas su proteccion y su favor á los que quieran retirarse á sus reinos.

Federico Barbaroja, otros emperadores, y los papas sus enemigos. Felicitémonos por nuestras costumbres mas benignas y humanas, y no llamemos vana cortesania á los miramientos cuyas resultas son reales.

§. LXVI. Estas formalidades, cuya necesidad se deduce de los principios y de la naturaleza misma de la guerra, caracterizan la *guerra legitima y en forma (justum bellum)*. Grocio (1) dice que se necesitan dos cosas para que una guerra sea *solemne*, ó en forma, segun el derecho de gentes: la primera, que se haga por una y otra parte con autoridad del soberano; la segunda, que esté acompañada de ciertas formalidades. Consisten estas en la demanda de una justa satisfaccion (*rerum repetitio*), y en la declaracion de guerra, á lo menos de parte del que acomete, porque la guerra defensiva no necesita declaracion (§. LVII), ni aun en las ocasiones urgentes órden expresa del soberano. En efecto, estas dos condiciones se necesitan para una guerra legítima, hecha segun el derecho de gentes, es decir, segun las naciones tienen derecho de hacerla. El derecho de hacer la guerra solo pertenece al soberano (§. IV), y no le tiene de tomar las armas, sino cuando le niegan satisfaccion (§. XXXVII), y aun despues de haber declarado la guerra (§. LI).

(1) *Derecho de la guerra y de la paz*, lib. 2, cap. 5, §. 4.

Se llama tambien guerra en forma, la guerra *reglada*, porque se observan en ella ciertas reglas, ó prescritas por la ley natural, ó adoptadas por la costumbre.

§. LXVII. Es preciso distinguir cuidadosamente la guerra legítima y en forma, de las guerras imperfectas é ilegítimas, ó mas bien esos latrocinios que se hacen, sin autoridad legítima, sin motivo aparente, ó sin formalidades, y únicamente por saquear. Grocio en el lib. III, cap. III refiere muchos ejemplos de estas últimas. Tales eran las guerras de las *grandes compañías* que se habian formado en Francia en las guerras de los Ingleses: ejércitos de salteadores que recorrían la Europa para destruirla. Tales eran las correrías de los filibustiers, sin comision y en tiempo de paz, y tales son en general las depredaciones de los piratas. En la misma clase deben colocarse todas las expediciones de los corsarios de Berberia; pues aunque las autoriza un soberano, se hacen sin ningun motivo aparente, y sin mas causa que la sed del botin. Repito que es preciso distinguir bien estas dos especies de guerras legítimas é ilegítimas, porque tienen efectos y producen derechos muy diferentes.

§. LXVIII. Para conocer bien el fundamento de esta distincion, es preciso recordar la naturaleza y el fin de la guerra legítima. La ley

natural no la permitè sino como un remedio contra la injusticia obstinada, y de aquí nacen los derechos que transmite, como explicaremos mas adelante; y de aquí tambien las reglas que es preciso observar. Y como es igualmente posible que una ú otra de las partes tenga el derecho de su parte, y que nadie puede decidir de él, vista la independenciam de las naciones (§. LXX), la condicion de los enemigos es la misma mientras dure la guerra. De esta suerte, cuando una nacion, ó un soberano, ha declarado la guerra á otro soberano con motivo de alguna desavenencia que se ha suscitado entre ellos, su guerra'es lo que se llama entre las naciones una guerra' legítima y en forma, y, como manifestaremos circunstanciadamente (1), los efectos son los mismos de una y otra parte, por el derecho de gentes voluntario, independientemente de la justicia de la causa. No sucede nada de esto en una guerra informe é ilegítima, llamada con mas razon un latrocinio. Las empresas sin ningun derecho, y aun sin motivo aparente, no pueden producir efecto legítimo, ni dar ningun derecho al autor de ellas. La nacion atacada de esta suerte por los enemigos, no está obligada á observar para con ellos las reglas prescritas en las guerras en forma, y puede tratarlos como á bandi-

(1) Capítulo 12.